



ASOCIACION CANALES DE MAIPO  
Asociación Canal Espejo, Calera, Santa Cruz, San Vicente y Ochagavía  
Virginia Subercaseaux 5946 – Recinto El Clarillo – Pirque – Casilla 3084 Santiago  
Fono 854 8124 Fono Fax 854 8130  
[www.asocanalesmaipo.cl](http://www.asocanalesmaipo.cl) – [asoc@asocanalesmaipo.cl](mailto:asoc@asocanalesmaipo.cl)

175/2014

PIRQUE, agosto del 2014

## INFORMATIVO

La Asociación Canales de Maipo tiene dentro de sus funciones el mantener en perfecto estado de funcionamiento sus canales de riego y servidumbres, siendo necesario contar con los debidos accesos y espacios, para poder así realizar sus trabajos de mantención y limpieza.

La ley considera a los canales de regadío como una servidumbre legal, denominada servidumbre de acueducto, en virtud de la cual los titulares de los derechos de aprovechamiento sobre las aguas, gozan de ciertos derechos y los propietarios de los predios por donde atraviesa el canal, están afectos a ciertas restricciones.

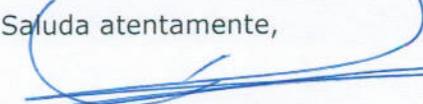
En tal sentido, el Artículo 82 del Código de Aguas reconoce que la servidumbre de acueducto no solo se refiere al canal mismo sino que también a aquel espacio a cada uno de los costados del acueducto, que no será inferior al cincuenta por ciento del ancho del canal, con un mínimo de un metro de anchura en toda su extensión; esta faja puede ser superior por acuerdo de las partes o disposición del Juez, cuando las circunstancias así lo exigieren, para contener los escombros provenientes de la construcción del acueducto y de sus limpieas posteriores y un diez por ciento adicional sobre la suma total.

El dueño del predio sirviente, es decir aquel inmueble gravado con la servidumbre de acueducto, está obligado a permitir la entrada de trabajadores y el transporte de materiales para la limpia y reparaciones del acueducto, previo aviso al encargado de dicho predio. También deberá autorizar el tránsito del encargado del canal por la orilla de éste. En caso de negativa por parte del dueño del predio sirviente, la ley le otorga al órgano administrador la posibilidad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para obtener el acceso. Todo lo anterior según lo establece el artículo 90 del Código de Aguas.

Sin perjuicio de lo descrito, es necesario indicar que el o los dueños del acueducto tienen la obligación de mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpieas y reparaciones que corresponda. Esta obligación la cumple la Asociación en aquellos canales matrices o el regante en aquellos canales que sean privados (Todo según indican los propios estatutos de la Asociación).

**Por lo expuesto anteriormente y atendiendo diversos reclamos que recibe esta Asociación en cada temporada de riego, solicitamos una vez más a los titulares de derechos de agua, la debida mantención de sus canales y obras privadas, tema que será fiscalizado en los próximos días, informando desde ya, que de NO cumplir con lo solicitado, se realizará el corte de agua en aquellos canales que presenten problemas de mantención y/o desbordes, tal como se acordara en Junta General de regantes del año 2013.**

Saluda atentamente,

  
Rafael León Bilbao  
ADMINISTRADOR GENERAL



  
Felipe Recabarren Pozo  
ABOGADO